



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 27 de octubre de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
16-014197-0007-CO	2021024147	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara con lugar la acción interpuesta contra la Ley No. 9373. En consecuencia, se anula por inconstitucional, la Ley No. 9373 de 28 de junio de 2016 denominada "PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta declaratoria tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de dicha norma. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese al Presidente de la Asamblea Legislativa para lo de su cargo y a todas las partes. La magistrada Garro Vargas pone nota.
20-000659-0007-CO	2021024148	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:14

20-003430-0007-CO	2021024149	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la N° 2020006692, de las 09:20 horas de 03 de abril de 2020. En consecuencia, se ordena a Nestor Mattis Williams y Margina Reid Reid, en su condición de alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Limón, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia. Ello bajo el apercibimiento de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público -contra el primero- y la apertura de un procedimiento administrativo -contra la segunda-, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, si no lo hicieren.
20-015365-0007-CO	2021024150	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial recibido a las 08:33 horas del 04 de octubre de 2021 y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo.-
21-011231-0007-CO	2021024151	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción en relación con la violación a los principios de libertad, libertad de asociación, igualdad, sindicación y erga omnes. En lo demás, se rechaza de plano. La magistrada Garro Vargas pone nota.
21-019290-0007-CO	2021024152	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto, según lo expuesto en el considerando II de esta sentencia.
21-019561-0007-CO	2021024153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Taciano Lemos Pires, Director General, Ronald Badilla González, Especialista en Oncología Médica y a Rebeca Arias Durán, Directora de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada (Nombre001), cédula de identidad (Valor001), del tratamiento prescrito de "Pazopanib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0001531 del 25 de octubre de 2021. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019806-0007-CO	2021024154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020035-0007-CO	2021024155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020145-0007-CO	2021024156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-020150-0007-CO	2021024157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:14

21-020247-0007-CO	2021024158	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de Jefe de Optometría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, se mantenga la cita de valoración programada al amparado en el Servicio de Optometría, para el 11 de noviembre del 2021 (como ha sido informado bajo juramento), y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, el tutelado deberá ser valorado en el Servicio de Oftalmología dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada, la hora y fecha de la cita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
21-020363-0007-CO	2021024159	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
21-020409-0007-CO	2021024160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
21-020420-0007-CO	2021024161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
 <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:10:14</p>	2021024162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Donald Corella Elizondo y Hugo Dobles Noguera, por su orden, sub director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafal Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata

			<p>dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, se le practique a la tutelada la cirugía requerida en una de sus rodillas. Posteriormente, dentro del MES SIGUIENTE, se le realice la operación en la otra rodilla; todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>
21-020631-0007-CO	2021024163	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-020666-0007-CO	2021024164	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Rayos X, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice el estudio requerido en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 29 de octubre de 2021. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la cita, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción</p>



			Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020717-0007-CO	2021024165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, o a quien ocupe ese cargo, que realice todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de su competencias, para que a (Nombre001), portador de la cédula de identidad (Numero001), se le efectúe la valoración en el Servicio de Ortopedia en el plazo consignado en el informe rendido a la Sala, sea a más tardar el 25 de enero de 2022. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-020720-0007-CO	2021024166	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Hernández López consignan nota. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
21-020731-0007-CO	2021024167	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:14

			<p>Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de FORMA INMEDIATA, el amparado (Nombre001), cédula de identidad (Numero001) sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido trasladado a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. La magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.</p>
21-020739-0007-CO	2021024168	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional de Liberia, y a Hallen Gerardo Córdoba Chaves, en su condición de jefe de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz, Guanacaste, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos denunciados en este recurso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-020795-0007-CO	2021024169	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.</p>
21-020808-0007-CO	2021024170	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-020816-0007-CO	2021024171	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:14

			<p>incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. La magistrada Hernández López pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
21-020830-0007-CO	2021024172	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la atención odontológica reclamada. Se ordena a Madelyn Garita Oviedo, Laura Gabriela Víquez Alpízar y Adín Largo Cruz, respectivamente, en condición de directora general a.i. y de directora del Ámbito de Convivencia F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y de director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, conforme se comprometieron en su informe, durante la semana comprendida entre el 25 y el 29 de octubre de 2021, el privado de libertad amparado, reciba la atención odontológica que requiera, siempre que esto no haya acaecido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
21-020832-0007-CO	2021024173	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en la programación de la cirugía de reemplazo de rodilla izquierda del amparado. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ángel Sánchez Rodríguez, por su orden, directora general y jefe a.c. del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que, de haber cumplido el amparado con los requisitos preoperatorios según el criterio de su</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:14

			<p>médico tratante, se le realice la cirugía requerida en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 17 de noviembre de 2021; caso contrario, una vez que el amparado cumpla con los requisitos preoperatorios, la intervención quirúrgica le deberá ser realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir del cumplimiento de esos requisitos. Todo lo anterior, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-020944-0007-CO	2021024174	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roy Murillo Rodríguez, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera definitiva se resuelva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado. Además, se ordena a quien ocupe el puesto de director general del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-021024-0007-CO	2021024175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la valoración ordinaria del amparado (Nombre001) Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Santiago Arroyo Brenes, por su orden, directora y presidente del Concejo Técnico Interdisciplinario del ámbito de convivencia C,</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:10:14</p>			

			<p>ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de este pronunciamiento, se le efectúe al amparado (Nombre001) la valoración ordinaria que le corresponde, en caso de que todavía no se le hubiera realizado. Deberán tomar nota la directora y el presidente del Concejo Técnico Interdisciplinario del ámbito de convivencia C, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado in fine del considerando VI de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
--	--	--	---

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.

Presidente

